

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 26

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE BILBAO

CVE-2010-573

Citación para celebración de acto de conciliación y en su caso Juicio en Autos SSA1090/09

Doña María Echeverría Alcorta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Bilbao (Bizkaia), hago saber:

Que en autos número SSA1090/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Sagarduy de Arriba contra la empresa Construcciones Irunai S. L., sobre accidente de trabajo, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN A JUICIO (PARTE DEMANDADA)

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social Número Cinco de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: Juicio número 1090/90 promovido por Fernando Sagarduy de Arriba, contra Mutuaia, Construcciones Irunai S. L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia.

Resolución que lo acuerda: Auto de fecha 15 de diciembre de 2009, cuyo contenido se inserta.

Persona que se cita: Mutuaia, Construcciones Irunai S. L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto del juicio y en su caso al previo de conciliación.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este juzgado, sito en la dirección arriba indicada, sala de vistas número 11 sita en la planta 1ª, el día 16 de febrero de 2010 a las 9:40 horas.

RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA

Diligencia. En Bilbao (Bizkaia), 15 de diciembre de 2009.

La extiendo yo, el/la secretario judicial, para hacer constar que en esta fecha se recibe de la oficina de reparto escrito de demanda, presentado el 7 de diciembre de 2009 por don Fernando Sagarduy de Arriba, que ha quedado registrado con el número 1090/09 en el libro de asuntos del Juzgado. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 15 de diciembre de 2009.

HECHOS

Primero. Don Fernando Sagarduy de Arriba presenta demanda contra Mutuaia, Construcciones Irunai S. L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia en materia de accidente de trabajo.

RAZONAMIENTO JURÍDICOS

Primero. Examinada la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma y no observándose defecto en aquélla, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar el acto del juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

CVE-2010-573

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 26

Segundo. Conforme el artículo 90.2 de la L.P.L., podrán las partes solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el juicio, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la anterior demanda sobre accidente de trabajo interpuesta por Fernando Sargaduy de Arriba, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, y se tiene por parte demandada a Mutualia, Construcciones Irunai S. L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia.

Se señala para el acto del juicio, en única convocatoria, el día 16 de febrero de 2010, a las 9:40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Adviértase a las partes:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (Artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. LPL).

2. Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda (Artículo 83.2 LPL).

3. Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3 LPL).

Ofíciase a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para que remita a este Juzgado en el plazo de diez días siguientes a la recepción, informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización (Artículo 141.2 de la Ley de Procedimiento Laboral LPL); Acompañando copia de la demanda y documentos presentados.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión del expediente original o copia del mismo y en u caso, los antecedentes que posean en relación al contenido de la demanda (Artículo 142.1 LPL).

RESPECTO A LA PRUEBA SOLICITADA SE ACUERDA

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (Artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

ADVERTENCIAS LEGALES

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3 Ley de Procedimiento Laboral).

CVE-2010-573

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 26

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (Artículo 82.2 LPL).

3. Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; Si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (Artículo 94.2 LPL).

4. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio; De no hacerlo, se presume que renuncia a valerse en el acto del juicio de alguno de dichos profesionales (Artículo 21.2 LPL).

5. Debe comparecer con el DNI.

6. La representación de persona física o de entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o por comparecencia ante el/la secretario del Juzgado.

Bilbao (Bizkaia), 15 de diciembre de 2009.- La secretaria judicial, María Echevarría Alcorta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Irunai S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 7 de enero de 2010.

La secretaria judicial,
María Echevarría Alcorta.

[2010/573](#)

CVE-2010-573